

## RESOLUCIÓN 2022/203

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) en que pudiera haber incurrido la cadena de televisión Cuatro, a través de su programa Cuatro al día del 5 de agosto de 2022, por la difusión de un reportaje sobre los problemas que generan las autocaravanas durante la temporada turística en las playas de El Saler, de la Comunidad Valenciana.**

**Analizado el escrito de queja y los documentos aportados por las partes afectadas, consideramos que no ha existido, tampoco en este caso, vulneración del Código Deontológico de la FAPE.**

### **I.-SOLICITUD. -**

Como la queja número 2022/202, esta queja está suscrita también por Jesús Zarco Brunner, D.N.I. número XXXXXXXX-X, en funciones de presidente de la Associació d'autocaravanistes Catalunya "Avança".

En esta ocasión se refiere a un reportaje emitido por la cadena televisiva Cuatro, en el programa **Cuatro al día**, del 5 de agosto de 2022, a las 18,35 horas, y con relación igualmente a los problemas que rodean la proliferación de autocaravanas en localidades del litoral, concretamente en las playas de El Saler, de la Comunidad Valenciana.

Solicita se abra expediente tanto a los autores de la información como al medio que la emitió, por incumplimiento del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

### **II.-HECHOS DENUNCIADOS. -**

En un escrito dirigido al propio medio, la asociación de autocaravanistas considera que se trata de una información **"burda, sin contrastar, interesada y completamente sesgada"** sobre lo que puede ser, efectivamente, un problema puntual de determinadas localidades de la costa durante el periodo estival.

**"Los autocaravanistas nos sentimos aludidos, ofendidos y discriminados"**, asegura la queja, si bien reconocen que deberían hacer pedagogía entre el propio colectivo que les impida emitir opiniones contrarias a sus intereses, como ocurre en el reportaje de Cuatro al día. Aun así, piensan que **"en ningún caso, se trata de un problema generalizado"** como para destacarlo como se ha hecho por parte del medio.

Afirman que la gran mayoría de los 8.131 municipios de nuestro país aceptan encantados la presencia de los autocaravanistas, **"allí donde no lo hacen los grandes "holdings" empresariales"**, además de ampararles la Ley de Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y la Instrucción 08/v-74, que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

*“1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar, o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.”*

*“b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios (...)*

*Por ello, a juicio de esta Dirección General de Tráfico es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo”.*

La asociación Avança se ofrece, por último, para participar en un amplio reportaje en el que se expongan todos los perfiles del tema.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA. -**

Al escrito se acompaña una grabación de la pieza informativa, de 2.15 minutos de duración, aproximadamente, emitida por la Cuatro, así como el escrito dirigido al medio sobre las discrepancias que encuentran en el contenido de la misma.

### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS. -**

Del escrito de denuncia se desprende que las normas deontológicas que se considera vulneradas, son las mismas que las señaladas en la queja 129 a:

I.- Principios generales:

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

3. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica.

7. El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.

III.- Principios de actuación:

1. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

5. El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

6. A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad.

Se entiende contrario a la ética de la profesión periodística su ejercicio simultáneo con la publicidad, o con aquellas actividades institucionales o privadas de comunicación social cuando afecten a los principios y normas deontológicas del periodismo

#### **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO. -**

En representación de Cuatro, la parte denunciada, el letrado de Madrid, Juan Luis Ortega Peña, formula escrito de alegaciones, para asegurar que el reportaje en cuestión cumple sobradamente las exigencias deontológicas de la actividad periodística, así como que en ningún momento la asociación Avança, una de las muchas que agrupa a los autocaravanistas, puede sentirse aludida por la información.

Tras analizar el contenido de la pieza, en la que las imágenes y el texto que las acompañan vendrían a corroborar la veracidad de la noticia, es decir, el hecho de que los autocaravanistas no eran meros visitantes ocasionales del Parque Natural de El Saler, sino que permanecían acampados en lugares prohibidos del mismo, como alguno de ellos reconoce expresamente, el escrito de Cuatro cita abundante jurisprudencia acerca de la necesaria prevalencia del derecho a la libertad de información, que consagra el artículo 20 de la Constitución, sobre el derecho al honor y la intimidad de las personas, como garantía para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el pluralismo político.

**“La protección constitucional de las libertades de información y de expresión – afirma en otro punto el pliego de alegaciones- alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información”.**

La protección del derecho al honor debe prevalecer frente a la libertad de expresión, dice el escrito, solo cuando se emplean frases y expresiones ultrajantes u ofensivas, sin relación con las ideas u opiniones que se exponen y, por tanto, innecesarias a este propósito, circunstancias que no concurren en el caso.

#### **VI.-PRUEBAS PRACTICADAS. -**

Visionado y análisis de la información audiovisual objeto de la queja y de los documentos aportados por ambas partes.

## **VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA. -**

No es posible valorar el contenido de la queja 2022/203 sin establecer una comparación con la 2022/202 (firmada por la misma persona), porque los reportajes a que hacen mención resultan ser muy parecidos, en cuanto a temática, y la elaboración de ambos parece obedecer a los mismos criterios.

El autor de las quejas opina, en este caso, que la información derivada del malestar de un vecindario sobre la proliferación de las autocaravanas, atenta contra los intereses del colectivo al que representa solo por el hecho de acentuar su gravedad, cosa que asegura que ocurre al emitirse la pieza en un programa de la máxima audiencia.

En realidad, lo que denuncia el reportaje, son actitudes puntuales de algunos autocaravanistas en las playas de El Saler, acusados de utilizar indebidamente espacios públicos en los que está prohibido acampar, aunque, es cierto, sería el colectivo en su conjunto el que pudiera resultar dañado en su imagen. Hay que insistir en el hecho de que el reportaje no denuncia infracciones graves, sino actitudes u opiniones sobre un problema puntual que no parece preocupar en exceso a la opinión pública, menos aún si no está vinculada al colectivo de los autocaravanistas.

La queja, por todo ello, más bien parece una pugna de la asociación Avança en su cruzada contra los que critican los excesos de los autocaravanistas, o contra toda posición discrepante respecto de esta modalidad de turismo al aire libre.

En definitiva, todo lo que podríamos comentar sobre la primera de las quejas referida a este tema (la 2022/202), en cuanto a estructura, duración y contenido, podría aplicarse también a la segunda, con pequeños matices que no viene al caso detallar. Y como el reportaje emitido por La Sexta, este de la Cuatro no incurre tampoco en errores graves de elaboración, como podrían ser la omisión de alguna de las opiniones de parte, a través de las entrevistas realizadas en uno u otro sentido, o una interpretación no independiente de datos o de la realidad en sí, por parte del autor o autores del mismo.

Eso sí, cabe insistir en la brevedad de la pieza, que impide la exhaustividad en su contenido (la asociación Avança, contrariamente a lo que denuncia, reclama un reportaje más amplio sobre el tema) para que quedaran expuestos la totalidad de hechos y opiniones de cada parte, en una clarificación del problema que fuera definitiva, algo improbable en programas de televisión generalistas y de alcance nacional.

## **VIII.- RESOLUCIÓN. -**

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el reportaje difundido por Cuatro en el programa informativo Cuatro al día del 5 de septiembre de 2022, no ha incumplido el Código Deontológico de FAPE.

**Fecha de Reunión de la Comisión**

**1 de diciembre de 2022**